

CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ALUMNOS CON RESPECTO A QUEJAS SOBRE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD.

*Aprobado por el Consejo Divisional de CBS-UX
en su Sesión 2/18 del 15 de marzo de 2018*

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica en el artículo 29, fracción VI, señala que corresponde a los Consejos Divisionales cuidar que el personal académico y administrativo cumpla eficazmente las funciones de su competencia y el Reglamento Orgánico, en el artículo 34, fracción VI, establece que compete a los Consejos Divisionales la elaboración de lineamientos particulares cuyo ámbito de validez se restringe a la División. Por lo que se considera necesario formular los presentes criterios para establecer los procedimientos sobre la recepción y atención de quejas que presenten los alumnos en relación con la actividad docente.

El objetivo de los criterios es propiciar el seguimiento idóneo a las quejas sobre la actividad docente que implica la relación docente-alumno, mediante la definición de mecanismos, órganos e instancias que permitan uniformizar la recepción y respuesta. Se pretende otorgar certeza a los alumnos ante posibles situaciones que pudieran trasgredir sus derechos, brindándoles atención en tiempo y forma. Asimismo, se propiciará que el personal académico sea tratado con respeto y conozca oportunamente el contenido de las cartas, quejas u observaciones que se presenten con respecto a su actividad docente.

Al analizar las cartas de quejas presentadas en diferentes momentos en el Consejo Divisional de CBS, se percibió que versaban sobre dos ámbitos de la relación docente-alumno. El primer ámbito se refiere a lo relacionado con el desempeño docente durante el proceso de enseñanza aprendizaje y el logro de objetivos por parte de los alumnos, este ámbito se incluyó en el Capítulo I. Cartas de orden académico. El segundo ámbito corresponde a cuestiones diferentes al desarrollo académico, como son acciones de agresión, maltrato o violencia de géneroⁱ y cualquier tipo de discriminación que impide el correcto desarrollo de las actividades académicas en la relación docente-alumno. Cabe señalar que es necesario considerar como prioridad la asesoría y acompañamiento de la persona en situaciones violentas que pueden incluir daños psicológicos, físicos e incluso la privación de la vida. Serán considerados actos violentos los no deseados y no aceptados por la persona a quien están dirigidos y que pueden ocasionar un ambiente hostil, humillante, ofensivo e intimidante para el receptor, propiciando que se afecten su desarrollo académico y su bienestar.

CAPÍTULO I

Cartas de orden académico

PRIMERO

Las cartas respecto a la actividad docente se dirigirán al coordinador de estudios correspondiente con copia al jefe de departamento respectivo y al Director de la División de CBS. Las cartas deben estar firmadas por el o los alumnos afectados y entregadas a la brevedad posible a la ocurrencia de los hechos que las sustentan.

SEGUNDO

El coordinador de estudios, una vez que reciba la carta, deberá reunirse con el profesor, informarle y entregarle copia de la carta sin nombres y firmas de los alumnos que la presentan. El profesor deberá responder por escrito la carta en contra de su desempeño docente con copia al jefe del departamento y al director de la División. Ambas cartas quedarán en los expedientes respectivos.

TERCERO

El coordinador de estudios tratará de conciliar para resolver el caso e informará por escrito al jefe del departamento y al director de la División sobre los acuerdos tomados y el avance del mismo.

CUARTO

En caso de no llegar a una solución, el coordinador de estudios deberá plantear conjuntamente con el profesor y el jefe de departamento, una propuesta de solución que será comunicada a los alumnos por escrito.

QUINTO

El coordinador de estudios contará con un periodo no mayor a diez días hábiles para dar respuesta por escrito a los alumnos que firmaron la carta y dará seguimiento al caso.

SEXTO

Cuando la propuesta de solución planteada a los alumnos no sea satisfactoria, el jefe de departamento, en conjunto con el Director de la División de CBS, buscará la solución del problema.

SÉPTIMO

Cuando una carta sea presentada ante el Consejo Divisional de CBS, el Presidente de dicho órgano colegiado, informará de la misma en asuntos generales del orden del día de la sesión correspondiente, y notificará inmediatamente dicha carta al coordinador de estudios y jefe de departamento respectivo para que se inicie el procedimiento de solución señalado anteriormente.

CAPÍTULO II

Cartas de orden no académico

OCTAVO

Las cartas respecto a la actividad docente que involucren agresión, maltrato, violencia de género o cualquier tipo de discriminación se dirigirán al jefe de departamento respectivo y al Director de la División de CBS. Las cartas deben estar firmadas por el o los alumnos afectados y entregadas a la brevedad posible a la ocurrencia de los hechos que las sustentan.

NOVENO

En los casos se considerará prioritaria la atención, cuidado psicológico y físico de la persona, ésta se deberá atender éticamente. Es decir, evitar actitudes, comentarios y expresiones que incomoden a la persona, considerando la vulnerabilidad que la situación conlleva, así como favorecer un debido proceso.

DÉCIMO

Es responsabilidad del jefe de departamento y Director de la División canalizar en no más de tres días hábiles y asegurarse de que el alumno que presenta la queja sea atendido en la instancia correspondiente y en caso de violencia de género, por el personal de la oficina de Cuerpos que Importan.

DÉCIMO PRIMERO

La entrevista con la Instancia de Acompañamiento, tendrá como finalidad detectar las necesidades de la persona en situación de violencia, así como orientar y acompañar en las acciones que decida llevar a cabo, como es la presentación de una queja o denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO

Las personas receptoras y encargadas de la atención y resolución de la queja deberán guardar el anonimato de las personas involucradas y evitarán divulgar los hechos. Los datos serán usados exclusivamente para brindar atención ética y adecuada y dar seguimiento a la queja.

DÉCIMO TERCERO

Una vez que la persona en situación de violencia, bajo la debida asesoría y acompañamiento, comprenda los procedimientos y alternativas a su caso, deberá decidir, de manera libre y voluntaria, cuál será el cauce para enfrentar la situación de violencia que vive y en su caso acceder a la justicia.

DÉCIMO CUARTO

Posterior a la asesoría brindada por parte del Contacto de Atención y de acuerdo con las características del caso, podrá iniciar un proceso legal externo o interno a la UAM, de ser así, el alumno será canalizado al Delegado de la Oficina del Abogado General. Deberá considerarse la urgencia y pertinencia del caso buscando que la Universidad no sea omisa ante el caso.

DÉCIMO QUINTO

La Instancia de Acompañamiento deberá informar a la instancia que remitió al alumno, sobre el seguimiento y resolución en los casos de violencia.

Transitorio

ÚNICO

Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación ante el Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud.

ⁱ Se considera como parte de la violencia de género a las siguientes acciones: chistes de contenido sexual, piropos o comentarios obscenos, petición reiterada de citas que ha sido rechazada, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, exhibición de imágenes, carteles o grafitos con contenido sexual, acercamiento excesivo, o gestos y miradas insinuantes, tocamientos, acorralamientos, abrazos o besos no deseados, hacer preguntas sobre la vida sexual, hacer insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales, ejercer presiones o amenazas para obtener sexo o cualquier tipo de contacto a cambio de prebendas o afectar sus intereses, asalto sexual